

República Argentina

DECRETO-ORDENANZA DE LA CIUDAD 14079

DE...
14079

6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ordenanza 14079

ARTÍCULO 1°. Declárase obligatorio, para el velatorio y sepelio de personas fallecidas por enfermedades infecto-contagiosas, la colocación de sus cadáveres en ataúdes con caja interior totalmente metálica y de cierre hermético, cuando el deceso se haya producido en: a) La Capital Federal, ya sea en domicilios particulares, hospitales en general, sanatorios u otros establecimientos, aun para el caso en que el cadáver debe ser conducido fuera de la misma; b) Territorio fuera de la Capital Federal, cuando haya que introducir en ésta el cadáver, para su velatorio o sepelio.

ARTÍCULO 2°. Antes de la instalación de la capilla ardiente las empresas de pompas fúnebres exigirán el certificado de defunción respectivo, debiéndose iniciar el velatorio con el ataúd herméticamente cerrado si se trata de un fallecimiento por enfermedad infecto-contagiosa. No mediando velatorio previo, la colocación del cadáver en el ataúd debe hacerse en la misma forma y con igual celeridad que en el caso anterior.

ARTÍCULO 3°. Cuando los ataúdes sean destinados a sepulturas en tierra, antes de la inhumación, se les abrirá la caja metálica y levantará la tapa en 0,015 m. sin llegar a desclavarla completamente.

ARTÍCULO 4°. Queda permitida la colocación de cadáveres de fallecidos a causa de enfermedades infecto-contagiosas provenientes de hospitales en general y de sanatorios, en ataúdes de madera, sin caja metálica interior, cuando sean remitidas directamente al crematorio, sin velatorio previo, y siempre que el traslado se efectúe en vehículos ad-hoc del Administración Sanitaria y Asistencia Pública, los que deberán ser desinfectados inmediatamente después de realizado el transporte.

ARTÍCULO 5°. Las infracciones al presente Decreto serán sancionadas de acuerdo con el Régimen de Penalidades y ser imputarán a la empresa de pompas fúnebres o de transportes que haya intervenido en el servicio mortuorio o en el traslado de los restos.

ARTÍCULO 6°. El control del cumplimiento de estas disposiciones estará a cargo de la Inspección Técnica de Higiene y Profilaxis, dependiente del Administración Sanitaria y Asistencia Pública, y de la Dirección de Cementerios.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ordenanza 14079. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).